

MATERIAL SUPLEMENTARIO 1

Tabla S1. Definiciones de bosques empleadas en el análisis.

Table S1. Forest definitions employed in the analyses.

Acrónimo	Definición	Cita
Ley 13273/48	Art. 2º: Entiéndese por bosque, a los efectos de esta ley, toda formación leñosa, natural o artificial, que por su contenido o función sea declarada en los reglamentos respectivos como sujeta al régimen de la presente ley. Entiéndese por tierra forestal, a los mismos fines, aquella que, por sus condiciones naturales, ubicación o constitución, clima, topografía, calidad y conveniencias económicas, sea inadecuada para cultivos agrícolas o pastoreo y susceptible, en cambio, de forestación, y también aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.	
Ley 26331/07	En su artículo 2 determina: A los fines de la presente ley, considérense bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea (suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos), conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley todos aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.	
Decreto 91/09	En su artículo 2 determina: Quedan comprendidos en el concepto de bosque nativo, aquellos ecosistemas forestales naturales en distinto estado de desarrollo. Los palmares también se consideran bosques nativos. A los fines de la Ley (26331/07), del presente reglamento y de las normas complementarias entiéndese por: (a) Especie arbórea nativa madura: Especie vegetal leñosa autóctona con un tronco principal que se ramifica por encima del nivel del suelo. (b) Bosques nativos de origen secundario: Bosque regenerado naturalmente después de un disturbio drástico de origen natural o antropogénico sobre su vegetación original.	
COFEMA	En su pauta #1.2 determina que los umbrales mínimos de superficie, altura y cobertura de copas que determinan la consideración de un ambiente arbolado como bosque nativo son: 0.5 hectárea de ocupación continua, 3 m de altura mínima, 20% de cobertura de copas mínima. Los ambientes que no alcancen estos tres umbrales deben ser excluidos del OTBN.	Resolución 230/12 Consejo Federal de Medio Ambiente
INBN	Se consideran inventariables a aquellos bosques que presentan una altura mayor de 7 m, conforman superficies continuas de bajo nivel de fragmentación, no comparten o no están afectados en general por áreas de fuerte actividad antrópica, poseen un nivel de cobertura superior al 20% y sus condiciones de accesibilidad total o parcial permiten suponer un valor de uso potencial.	SAyDS (2005)
INBN2	Comprende a todos los ecosistemas forestales naturales en distinto estado de desarrollo, de origen primario o secundario, que presentan una cobertura arbórea de especies nativas mayor o igual al 20% y con árboles que alcanzan una altura mínima de 3 metros, incluyendo palmares.	SAyDS (2019)
UN-CBD	A land area of more than 0.5 ha, with a tree canopy cover of more than 10%, which is not primarily under agriculture or other specific non-forest land use. In the case of young forest or regions where tree growth is climatically suppressed, the trees should be capable of reaching a height of 5 m in situ, and of meeting the canopy cover requirement.	CDB (1992), Chazdon et al. (2016)

FAO-FRA	Land with tree crown cover (or equivalent stocking level) of more than 10% and area of more than 0.5 ha. The trees should be able to reach a minimum height of 5 m at maturity in situ. May consist either of closed forest formations where trees of various storeys and undergrowth cover a high proportion of the ground; or open forest formations with a continuous vegetation cover in which tree crown cover exceeds 10%. Young natural stands and all plantations established for forestry purposes which have yet to reach a crown density of 10% or tree height of 5 m are included under forest, as are areas normally forming part of the forest area which are temporarily unstocked as a result of human intervention or natural causes but which are expected to revert to forest.	FAO (2000, 2004)
UNFCCC	A minimum area of land of 0.5-1.0 ha with tree crown cover (or equivalent stocking level) of more than 10-30% with trees with the potential to reach a minimum height of 2-5 m at maturity in situ. A forest may consist either of closed forest formations where trees of various storeys and undergrowth cover a high proportion of the ground or open forest. Young natural stands and all plantations which have yet to reach a crown cover of 10-30% or tree height of 2-5 m are included under forest, as are areas normally forming part of the forest area which are temporarily unstocked as a result of human intervention such as harvesting or natural causes but which are expected to revert to forest.	UNFCCC (2002), Chazdon et al. (2016)